



Radicación: 11001310503120210027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto 15-06-2021, a las 6:44 pm, es decir por fuera del horario establecido, encontrándose pendiente de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la solicitud de la medida provisional consistente en "(...) *se ordene en tanto que se resuelve la tutela que se suspenda la prueba escrita programada por la CNSC para el 13 de junio, a fin de evitar un daño consumado (...)*"; este estrado judicial atendiendo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no accederá; en atención a que las pruebas escritas ya fueron realizadas, sin que este Juzgado tuviera la oportunidad de conocer la presente acción de tutela; puesto que tan solo fue repartida hasta el 15 de junio de 2021, a las 6:44 pm.

Finalmente, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comunique por el medio mas expedito y publique en su pagina web la existencia de la presente acción de tutela instaurada por la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el desarrollo de la Convocatoria **SECTOR DEFENSA**, para que los concursantes que se consideren afectadas, procedan a intervenir en el presente tramite constitucional, para lo cual se les concede el término de 24 horas, advirtiendo que cualquier intervención deberá realizarse a través del correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO** identificada con la C.C No. 39.548.511 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

Igualmente deberá indicar que entidad participan en la convocatoria denominada **SECTOR DEFENSA**.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud, libre desarrollo de la personalidad y a la integridad personal, entre otros.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comunique por el medio mas expedito y publique en su pagina web la existencia de la presente acción de tutela instaurada por la señora **AYDA YAMILE TOVAR ROMERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el desarrollo de la Convocatoria **SECTOR DEFENSA**, para que los concursantes que se consideren afectadas, procedan a intervenir en el presente tramite constitucional, para lo cual se



les concede el término de 24 horas, advirtiendo que cualquier intervención deberá realizarse a través del correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional.

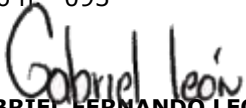
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de junio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 093


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd36abe9ea197959c29bf5db15c84bd1b69d8f69db5293b9c57cb5636d1e9dc

Documento generado en 17/06/2021 08:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**